

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1028/19 PRISA / VOCENTO / GODÓ**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 24 de abril de 2019, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de concentración económica consistente en la creación de una empresa en participación (NEWCO) controlada conjuntamente por PRISA BRAND SOLUTIONS, S.L.U. (PRISA), COMERESA PRENSA, S.L.U. (VOCENTO) y GODÓ STRATEGIES, S.L.U. (GODÓ).
- (2) NEWCO comercializará de forma programática los espacios publicitarios disponibles en los medios digitales de los editores de PRISA, VOCENTO y GODÓ y de terceros para publicidad online no vinculada a búsquedas. NEWCO comercializará el inventario conjunto de los socios y de terceros mediante venta programática tanto directa y como en plataformas abiertas. La incorporación de nuevos socios requerirá [...].
- (3) La operación se instrumenta mediante un “Acuerdo para la creación de una joint venture para la comercialización de “publicidad programática”” firmado el 22 de febrero de 2019.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 24 de mayo de 2019, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (6) La operación no tiene dimensión comunitaria, dado que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.
- (8) La operación de concentración cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1.b) de la LDC, en tanto la participación de las partes en los mercados, por su escasa importancia, no es susceptible de afectar significativamente a la competencia.

#### **III. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (9) En el “Acuerdo para la creación de una *joint venture* para la comercialización de “publicidad programática”” se establecen ciertas cláusulas que las partes firmantes del contrato consideran necesarias para obtener el valor íntegro de la empresa adquirida.

*Cláusula de no competencia*

- (10) En el punto 3.iv del Acuerdo se acuerda que los socios o sus grupos no podrán participar de forma alguna, invertir, colaborar, asesorar o vincularse con cualquier otra persona física o jurídica con el propósito de desarrollar un proyecto o actividad igual a la de NEWCO, en tanto dure su condición de Socio.

*Cláusula de exclusividad*

- (11) En el Anexo 2 del Acuerdo se recoge que el Contrato de Prestación de Servicios de NEWCO incluirá un compromiso de exclusividad de los socios en el sentido de que estos únicamente podrán ofrecer el inventario de las cabeceras de sus respectivos Grupos conjuntamente con el inventario de sitios web de terceros a través de NEWCO.

*Valoración*

- (12) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (13) La Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que una cláusula inhibitoria de la competencia entre una empresa en participación y sus matrices puede estar directamente vinculada a la realización de la concentración y necesaria a tal fin si corresponde a los productos, servicios y territorios cubiertos por la empresa en participación o por sus estatutos.
- (14) Para ello, la restricción debe estar directamente relacionada con el acuerdo principal, ser necesaria y proporcionada.
- (15) Se considera que el contenido y duración de la cláusula de no competencia (duración de la condición de Socio en la propia empresa en participación) entra dentro de lo que se considera necesario para la realización de la operación notificada, formando dicha cláusula parte de la misma.
- (16) En cuanto a la cláusula de exclusividad, las partes argumentan que es necesaria para que NEWCO pueda crear el producto nuevo que pretende ofrecer a los anunciantes, al ser éste un producto basado precisamente en la agregación de los inventarios de los socios y de terceros, para lo cual NEWCO necesita contar de forma continuada con un volumen de inventario suficiente.
- (17) Teniendo en cuenta lo anterior y que este compromiso únicamente se extiende a la venta de inventario de manera agregada (que es el servicio que va a prestar NEWCO) y no restringe la posibilidad de ofrecer el inventario directamente o mediante intermediarios (en tanto esto no suponga la agregación del inventario con terceros) se considera necesaria y proporcionada.

- (18) En consecuencia, teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que, en el presente caso, en lo que afecta a España, los pactos de no competencia y el compromiso de exclusividad son accesorios a la operación de concentración y deben entenderse como comprendidos dentro de la misma operación y autorizados, en su caso, con ella.

#### **IV. EMPRESAS PARTÍCIPES**

##### **IV.1 PRISA BRAND SOLUTIONS, S.L.U. (PRISA)**

- (19) PRISA es la comercializadora de publicidad para España y Miami del Grupo Prisa, encargándose de la comercialización de los espacios publicitarios online y offline del Grupo Prisa.
- (20) PRISA está controlada indirectamente al 100% (a través de Prisa Noticias, S.L.U.) por Promotora de Informaciones, S.A., matriz del Grupo Prisa.
- (21) En España PRISA comercializa únicamente la publicidad online de las empresas del Grupo Prisa. No obstante, las empresas dependientes de PRISA que operan en América Latina y Estados Unidos comercializan publicidad online por cuenta de terceros.
- (22) Según las notificantes, el volumen de negocios del Grupo Prisa en 2017 en España conforme al artículo 5 del RDC fue de [**>60**] millones de euros.

##### **IV.2 COMERESA PRENSA, S.L.U. (VOCENTO)**

- (23) VOCENTO es filial al 100% de Vocento, S.A., sociedad matriz del Grupo Vocento.
- (24) El Grupo Vocento es un grupo de comunicación multimedia, con una presencia destacada en todas las áreas de información y entretenimiento: prensa, suplementos, revistas, televisión, producción audiovisual, distribución cinematográfica e Internet.
- (25) Además, el Grupo Vocento presta servicios de intermediación en la publicidad online a través de Comercial Multimedia Vocento, S.A.U.
- (26) Según las notificantes, el volumen de negocios del grupo Vocento en 2017 en España conforme al artículo 5 del RDC fue de [**>60**] millones de euros.

##### **IV.3 GODÓ STRATEGIES, S.L.U. (GODÓ)**

- (27) GODÓ es la comercializadora de los espacios publicitarios de los diferentes medios de Grupo Godó, exceptuando 8tv y Yaencontré.
- (28) El Grupo Godó es un grupo de comunicación activo en el sector de la prensa, el sector audiovisual y la publicidad, entre otros.
- (29) GODÓ es filial al 100% de Grupo Godó de Comunicación, S.A., sociedad matriz del Grupo Godó.

- (30) Según las notificantes, el volumen de negocios del grupo Godó en 2017 en España conforme al artículo 5 del RDC fue de [**>60**] millones de euros.

#### **V. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (31) Esta Dirección de Competencia considera que de la presente operación de concentración notificada no se derivan obstáculos para la competencia efectiva en los mercados pues los solapamientos son limitados y no se derivan riesgos de las cuotas resultantes en los mercados afectados.
- (32) A la vista de todo lo anterior, la presente operación de concentración sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

#### **VI. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.